

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 26 -2021-AMAG-DA

Lima, 22 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°443-2020-AMAG-PCA de fecha 05 de agosto de 2020, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro con reserva de vacante de **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; el Informe N° 036-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 11 de febrero de 2020, se emite la Resolución **N°046-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra la magistrada **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA** para el Tercer Nivel, sede Cusco;

Que, en fecha 15 de mayo de 2020, la magistrada **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA** presenta un FUSA, con sumilla: “Retiro y Reserva de vacante actividad 22° PCA”, donde señala: “...al haberme comunica la AMAG via correo electrónico, sobre el inicio del curso bajo la modalidad virtual, para lo cual se nos exige contar con requisitos mínimos de red de hardware y software, entre los cuales, computadora o laptop con procesador Intel Core i3, i5 o i7 de segunda generación de 2.2 GHz. O un procesador AMD equivalente o superior que admita video de alta definición, conexión de banda ancha a internet (5Mbps). De preferencia usar cable de red, no WIFI para evitar desconexiones; la suscrita no cuenta con dichas especificaciones técnicas, las que no me es posible adquirir dada la situación de emergencia sanitaria nacional por el COVID – 19, y estar laborando en provincia, haciéndose inviable proseguir con el curso; por lo que, tratándose de un caso de fuerza mayor, SOLICITO mi retiro del 22° PCA y se reserve la vacante para el siguiente PCA; aclarando que la suscrita he cancelado los derechos de matrícula y el primer pago por derecho educacional del 22° PCA, conforme acredito, los mismo pido que se conserve...”. Adjunto se encuentran copia del recibo electrónico de pago ante el Banco de la Nación N°089400180 número de operación N°3395415 de fecha 14MAY2020 por el monto de S/.52.08 que acredita el cumplimiento de pago de la tasa establecida para el trámite en el Reglamento de Régimen de Estudios y TUPA institucional.

Que, con Informe N°443-2020-AMAG-DA/PCA de fecha 05 de agosto de 2020 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de la magistrada **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA** a Dirección Académica, indicando: “...**Análisis:** Sobre las solicitudes de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 63° y 64° del **Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura**, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:...(.)... >Respecto a la solicitud de retiro de doña Carmen Isabel Frisancho Sierra del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

reserva de vacante peticionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que la discente ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 14/05/20, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 22° PCA se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la solicitante fue presentada en fecha 15 de mayo del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. >Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el discente manifiesta principalmente que: “Que al haberme comunicado la AMAG, sobre el inicio del curso bajo la modalidad virtual, para lo cual se nos exige contar con ciertos requisitos de hardware y software, sin embargo la suscrita no cuenta con las especificaciones técnicas y en estos momentos de emergencia sanitaria que atravesamos no me es posible adquirir”, del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por la discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible de los hechos descritos. >Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA El admitido en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educativos y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educativos, el importe equivalente a concepto de matrícula y 28 créditos: ...(...)... >Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que la solicitante ha efectuado el pago de la primera armada y matrícula correspondiente a los derechos académicos del 22° PCA, de acuerdo al siguiente detalle: ...(...)... >De acuerdo a la información del Sistema Gestión Académica de la AMAG, se verifica que la solicitante, se encuentra matriculada en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, III Nivel, sede Cusco ...(...)... >De acuerdo a la información del aula virtual de la AMAG, se verifica que la solicitante registra ingresos en el Curso: “Argumentación Jurídica”, solo el día 13 de mayo del 2020, de acuerdo al siguiente detalle: ...(...)... >No registra asistencias a las clases síncronas realizado los días 16 y 30 de mayo, ni cuenta con calificación alguna. Respecto al segundo Curso: “Ética en la Magistratura”, se verifica según aula virtual que no ha tenido acceso alguno, de acuerdo al siguiente detalle: ...(...)... No registras asistencias a las clases síncronas realizado los días 06 y 20 de junio, ni cuenta con calificación alguna. **RECOMENDACIÓN:** Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de doña Carmen Isabel Frisancho Sierra, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar ATENDIBLE la solicitud de retiro con reserva de vacante del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso; y por consecuencia relevarlo de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al programa académico en mención...”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;

Que, en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando

estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente hasta este punto, la magistrada solicitante **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA** tiene la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con los hechos de falta de infraestructura tecnológica que señala que la motivan, muestra sus justificados motivos de pedir el retiro del desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, como indica y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera y ha cumplido con el pago de los derechos educacionales, por lo que procede atender el pedido de retiro con reserva de vacante, en sentido positivo, estando a la cancelación de su matrícula y primera cuota de este 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, no siendo posible pronunciamiento alguno respecto de la retención de dicho monto, por carecer de fundamento jurídico;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro con reserva de vacante del discente **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N°046-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al: “22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”, a la magistrada admitida al Tercer Nivel – Sede Cusco que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. **23838021 FRISANCHO SIERRA, CARMEN ISABEL;**

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA** con **RETIRO** de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios. La magistrada queda habilitada a inscribirse en el siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso para el mismo nivel y sede.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **23838021 FRISANCHO SIERRA, CARMEN ISABEL;**



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

del: **“22° Programa de Capacitación para el Ascenso: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**, aprobada con **Resolución N°046-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm